

24699 RESOLUCION de 29 de julio de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 63 «Zona 58.^a-Alcaraz», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Albacete y Jaén.

Visto el expediente iniciado a petición de la Junta de Energía Nuclear, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, propuesta que causó la inscripción número 63 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 63, que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo, de fecha 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), por considerar sin motivo la reserva promovida a la vista de la información existente sobre dicha área y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona 58.^a-Alcaraz», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Albacete y Jaén, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de julio de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

24700 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva, para que se proceda al levantamiento de acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber: Que en el expediente de expropiación forzosa que por el trámite de urgente ocupación se sigue en esta Dirección Provincial a favor de «Minas de Almagrera, Sociedad Anónima», de una parcela de las fincas que se indicarán, para la realización de las obras de conducción de agua en el denominado «Proyecto Sotiel», aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de diciembre de 1978, se ha señalado el próximo día 30 del corriente mes de septiembre, a las doce horas, para dar comienzo por el representante de la Administración al levantamiento sobre el terreno del acta previa a la ocupación a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Fincas afectadas: Finca rústica sita en el paraje Umbria del Parral, término municipal de Calañas, de la que es titular doña María Márquez Vázquez.

Otra finca rústica en el paraje y término de la que es titular don Pedro Gómez Cruzado.

Huelva, 10 de septiembre de 1982.—El Director provincial, José de Moya Chamorro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24701 ORDEN de 21 de julio de 1982 por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Manchuela» para los vinos de esta comarca vitícola.

Ilmo. Sr.: La denominación de origen «Manchuela», fue reglamentada conjuntamente con las denominaciones «Mancha», «Almansa» y «Mérida», por Orden ministerial de 2 de marzo de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo.

La Ley 25/1970 estableció en su disposición transitoria primera el requisito de revisión y reorganización de las denominaciones de origen existentes, y entre ellas las de «Mancha», «Manchuela», «Almansa» y «Mérida», que estaban reguladas por un mismo Reglamento y funcionando bajo el mismo Consejo Regulador.

Sin embargo la sección «Manchuela» del citado Consejo Regulador no cumplió este requisito de reorganización, por lo que la citada denominación ha permanecido desde el año 1970 en una situación anómala, tanto en el aspecto legal como en el aspecto de organización interna por desaparición de su Consejo Regulador.

Ante el interés demostrado por la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y por los productores de las cooperativas de la zona en reconstruir esta denominación de origen, se considera aceptable su reconoci-

miento con carácter provisional, que facilite la aplicación de los principios vigentes en materia de denominaciones de Origen que establece la Ley 25/1970.

Visto el informe del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y en virtud de las facultades que otorga a este Departamento el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, tengo a bien disponer:

Primero.—Se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Manchuela» para los vinos producidos en la citada región vitícola.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria para designar los miembros del Consejo Regulador provisional, a propuesta de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tercero.—Deberá constituirse una Comisión de Trabajo formada por técnicos del Instituto Nacional de Denominaciones de origen, por miembros del citado Consejo regulador y los técnicos que designe la citada Consejería de Agricultura para el estudio del viñedo, de las bodegas y de la calidad de los vinos producidos en esta comarca, a efectos de proceder a la correcta delimitación de la misma.

Cuarto.—El reconocimiento definitivo de la denominación de origen, la aprobación del Reglamento y la constitución del Consejo Regulador, a que se refiere el punto 3 del artículo 84 de la Ley 25/1970, quedan subordinados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la proporción de vinos embotellados en bodega de origen, considerados como vinos de calidad según la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1978, sea como mínimo del 10 por 100 del volumen total de producción del viñedo, inscrito en la denominación de origen.

b) Que estén realizados los censos de viñedos y de bodegas, cuyos propietarios hayan solicitado la adscripción a la denominación de origen.

c) Que se produzca una mejora manifiesta de las instalaciones y nivel tecnológico de las bodegas elaboradoras, no solamente desde un punto de vista de rendimiento de las instalaciones, sino dirigidas a la mejora cualitativa de los productos y a la conservación de los caracteres tradicionales de los vinos de esta zona, y en las técnicas de cultivo.

Quinto.—El cumplimiento de cuanto establece el apartado anterior deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1984. En caso de incumplimiento de este plazo, y previo informe del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, podrá ser anulado el reconocimiento de esta denominación de origen.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante la fase provisional del funcionamiento de la denominación de origen, podrá utilizarse el nombre geográfico de «Manchuela» en concepto de indicación de procedencia por las bodegas situadas en la actual zona vitícola en las etiquetas, documentación o publicidad de los vinos originarios de la misma, pero no podrá ser empleada la indicación «denominación de origen».

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo, por la que se aprobó el reglamento de las denominaciones de origen «Mancha», «Manchuela», «Almansa» y «Mérida», y de su Consejo Regulador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

24702 RESOLUCION de 24 de agosto de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P.1579 RM, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P.1579 RM, tipo bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca: «Same». Modelo Minitaurus 60.4RM. Versión: 4RM, aleta alta.

Marca: «Same». Modelo Minitaurus 60.4RM/V. Versión: 4RM/V, aleta alta.

Marca: «Same». Modelo Minitaurus 60.2RM/V. Versión: 2RM/V, aleta alta.

Marca: «Same». Modelo Cóndor 55.4RM. Versión: 4RM, aleta alta.